

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARREÑO

ANUNCIO. Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Agente de Policía Local (C1), concurso-oposición.

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía número 1696 con fecha 24/06/2026 se ha acordado:

Primero.—Aprobar las bases para la constitución de una Bolsa de empleo temporal de Agente Policía Local (C1), y que obran en este expediente, sin perjuicio de que las correcciones puntuales por errores materiales y/o aritméticos corresponda a la Alcaldía.

Segundo.—Aprobar la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de Bolsa Agente Policía Local (C1).

Tercero.—Publicar el anuncio de las bases en BOPA por vía de urgencia, tablón de anuncios y página web municipal a los efectos oportunos.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio.

Carreño, a 24 de junio de 2026.—El Alcalde.—Cód. 2026-05404.

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL (INTERINO), PARA CUBRIR VACANTES, SUSTITUCIONES TRANSITORIAS O NECESIDADES TEMPORALES DE DICHA CATEGORÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARREÑO, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.—Denominación:

Agente de Policía Local.

Grupo de clasificación y retribuciones: C1, Nivel: 20.

Sistema de selección: Concurso-oposición, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad y profesionalidad del órgano de selección, y la adecuación entre el contenido de las pruebas y las funciones o tareas a desarrollar.

Titulación exigida: Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional o equivalente, debiendo ser el proceso selectivo adecuado a la titulación exigida y a las funciones propias del puesto.

Requisito específico: Permisos de conducir A y B, como requisito específico vinculado objetivamente a las funciones y tareas a desempeñar.

Categoría del tribunal: Segunda, actuando el órgano de selección con imparcialidad y profesionalidad, con sujeción a las bases que rigen el proceso selectivo.

2.—Normas generales:

1.—Fundamento y objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de personal funcionario interino del puesto de trabajo de Agente de Policía Local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría: Agente) para cubrir vacantes, sustituciones transitorias de los titulares, para la ejecución de programas de carácter temporal o, en su caso, por exceso o acumulación de tareas a las que tenga que hacer frente el Ayuntamiento de Carreño.

En todo caso, se respetarán los requisitos previstos en los límites temporales de duración máxima de los nombramientos de interinidad y de los contratos de duración determinada previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el fin de garantizar el cumplimiento de la legalidad y asegurar que no se adquieran derechos de permanencia; por tanto, todos los nombramientos o contratos derivados de la presente bolsa requerirán informe favorable de Intervención y departamento de RRHH, acreditando esta cuestión.

2.—Régimen jurídico del proceso selectivo y principios rectores.

El proceso selectivo se regirá por las presentes bases, que constituyen la Ley del proceso selectivo y vinculan al Ayuntamiento de Carreño, al Tribunal Calificador y a las personas aspirantes, sin perjuicio de los recursos procedentes frente a las bases y los actos dictados en su aplicación. Asimismo, el procedimiento se ajustará, en todo caso, a los principios

de igualdad, mérito y capacidad y, en particular, a los de publicidad de la convocatoria y de sus bases, transparencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación, así como a la imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección y a la adecuación entre el contenido de las pruebas y las funciones a desempeñar.

En defecto de las presentes bases, se regirá por lo contenido en las Bases Generales del Ayuntamiento de Carreño.

3.—Reserva de funciones y naturaleza funcional de los puestos.

Por implicar ejercicio de autoridad, los puestos de Agente de Policía Local han de ser desempeñados por personal funcionario, resultando improcedente su desempeño por personal laboral o eventual; sin perjuicio de que, en una interpretación sistemática de la normativa aplicable, se considere ajustado a Derecho el nombramiento de funcionarios interinos —incluidos agentes de la policía local— para el desempeño de estas funciones de autoridad cuando concurren las circunstancias legalmente previstas.

4.—Régimen de incompatibilidades.

Las personas que resulten nombradas para el desempeño del puesto quedarán sujetas, desde el momento de la toma de posesión o formalización del nombramiento, al régimen de incompatibilidades vigente en el sector público, y en particular a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

5.—Publicidad.

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carreño y en la página web municipal <https://sedeelectronica.ayto-carreno.es/>, garantizando la publicidad suficiente del proceso y de los sucesivos actos de trámite en los términos previstos en las propias bases.

Las listas provisionales y definitivas, así como la composición del Tribunal y fecha para la realización de los ejercicios, serán objeto de publicación en la web municipal <https://sedeelectronica.ayto-carreno.es>.

3.—*Requisitos de las personas aspirantes:*

1.—Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, o extranjero/a residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por la edad, determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto.
- d) Estar en posesión de la titulación exigida en la presente convocatoria.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso. Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual.
- g) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende referido a la fecha de toma de posesión o formalización del nombramiento, en su caso.

2.—Se establecen los siguientes requisitos específicos:

- a) Título de Bachiller o Técnico de Formación Profesional (FP), o su equivalente; en caso de equivalencia, habrá de ser el propio interesado quien aporte la acreditación de dicha equivalencia por el organismo competente.
- b) Permiso de conducir tipo A y B (en vigor).
- c) No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.
- d) Presentar declaración jurada de compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- e) Pago de la tasa de importe de 22,50 euros, según lo previsto en la Ordenanza Fiscal municipal aplicable, debiendo quedar suficientemente acreditada la identidad del/la aspirante mediante ingreso en la tesorería municipal o transferencia en la cuenta del Ayuntamiento de Carreño cuenta corriente número: ES59/0081/5088/9900/0104/9812 del Banco Sabadell (prueba selectiva Bolsa Agente Policía Local).
- f) Presentar declaración jurada de que reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes según el Cuadro de exclusiones médicas.

3.—Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, así como en el momento en que se proponga el nombramiento, lo que se acreditará y/o comprobará en cada nombramiento derivado de esta bolsa.

4.—Las personas con discapacidad serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito correspondiente a “no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias del puesto”. Asimismo, quienes, con justificación suficiente, lo hagan constar en la solicitud podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones pudiendo solicitar el oportuno informe de los organismos competentes.

5.—Estarán exentos/as del pago de los derechos de examen:

- Quienes se encuentren en situación de desempleo total, con una antigüedad mínima de seis meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no hayan percibido prestación económica alguna durante ese mismo período, lo cual deberán acreditar con certificación expedida por los organismos competentes en la materia.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que acreditarán acompañando a su solicitud copia compulsada de certificación del reconocimiento de discapacidad del organismo autonómico competente.

4.—*Presentación de instancias:*

4.1.—*Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Carreño y se presentarán, conforme a modelo normalizado que se establece en el anexo II de las presentes bases, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carreño, en el Registro General del Ayuntamiento de Carreño, en otros Registros Públicos y por correo, en los términos señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este último supuesto, el/la solicitante deberá justificar fehacientemente la fecha y hora de imposición del envío en Correos y/o entrega en registro habilitado y comunicarlo al Ayuntamiento de Carreño mediante correo electrónico remitido a rrhh@ayto-carreno.es antes de la fecha de expiración del plazo.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la instancia si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo.

La solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas se formulará conforme al modelo que figura en el anexo II de estas bases.

El pago de los derechos de examen o la acreditación de las causas de su exención deberá realizarse dentro del plazo de presentación de instancias, por lo que su impago o ausencia de acreditación de su exención, vencido dicho plazo, así como la presentación fuera de plazo o la falta de comunicación al email municipal dentro del plazo en la forma establecida en el párrafo primero de la presente base, no será subsanable y supondrá la no admisión en el proceso selectivo.

No será necesario compulsar la documentación requerida, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la toma de posesión o formalización del nombramiento, en fase de acreditación de requisitos.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4.2.—*Plazo.*

Diez (10) días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el BOPA.

A las instancias se acompañará:

- Solicitud de instancia debidamente firmada (Anexo II).
- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la titulación exigida.
- Certificado acreditativo de los méritos. El certificado deberá emitirse por una administración pública y señalar el tiempo desempeñado como Agente de la Policía Local de carrera o interino.
- Copia de los carnés/permisos específicos previstos en la base 2.2.
- Copia del justificante de pago de tasas o exención (22,50 euros).
- Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones (Anexo III).
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubieses sido separado o inhabilitado (Anexo III).
- Declaración de carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos y delitos sexuales (Anexo III).
- Declaración responsable de portar armas (Anexo III).
- Declaración responsable de no hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad (Anexo III).

4.3.—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal. Dicha lista será única, tendrá carácter provisional, y en todo caso se concederá un plazo máximo de tres días naturales para posibles subsanaciones.

En el caso de que todos/as los/as aspirantes cumplieran los requisitos de admisión, la resolución de admisión de carácter provisional se elevará a definitiva y se procederá a su publicación en los términos de la convocatoria.

Una vez publicada la lista definitiva se anunciará la fecha y hora de la primera prueba y la composición del Tribunal mediante anuncio y publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Carreño.

Ambas listas y el resto de anuncios del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios y la web municipal.

5.—Tribunal calificador:

5.1.—Composición.

El Tribunal Calificador estará compuesto de la forma siguiente:

- Presidente/a: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Carreño, con igual o superior grupo al de la plaza convocada.
- Vocales: Cuatro funcionarios/as designados/as por la Alcaldía con igual o superior grupo al de la plaza convocada.
- Secretario/a: Funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Carreño.

Por cada uno de los miembros del Tribunal se designarán los correspondientes suplentes.

En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros

El Tribunal podrá incorporar al desarrollo de las pruebas asesores especialistas y/o colaboradores actuando con voz pero sin voto.

5.2.—Criterios de actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente y, en todo caso, Presidente/a y Secretario/a. Los suplentes nombrados podrán actuar indistintamente en relación con el/la respectivo/a titular, excepto una vez iniciada la sesión, en la que no podrán actuar alternativamente.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adoptándose las decisiones por mayoría de las personas asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia.

El Tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las presentes bases durante el desarrollo de las pruebas selectivas, así como cualquier reclamación que no tenga carácter de recurso; siempre que se formule ante el/la Secretario/a del mismo antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de comenzar la prueba siguiente o antes de su disolución con la firma del acta final.

5.3.—Abstención y recusación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir comunicándolo así a la autoridad competente, y las personas aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, así como cuando hubieran realizado tareas de preparación para cualquier prueba de ingreso en la Administración o empresa privada, de uno o más aspirantes que resulten admitidos/as en la convocatoria, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquélla.

6.—Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas:

1.—La fecha, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas se dará a conocer junto a la composición del Tribunal Calificador y la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carreño y en la página web municipal <https://sedeelectronica.ayto-carreno.es/>.

2.—El resto de anuncios relativos a la convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carreño y en la página web municipal.

3.—Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados por el/la aspirante, con su debida justificación y apreciados por el Tribunal, la no presentación de un/a aspirante a cualquiera de las pruebas, en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento en sus derechos, quedando por tanto excluido/a, sin más trámite del proceso selectivo.

4.—El orden de llamamiento de las personas aspirantes en aquellas pruebas que no puedan ser realizadas conjuntamente se iniciará por orden alfabético, dando comienzo por el/la opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración General del Estado.

5.—Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 24 horas y máximo de 20 días naturales.

7.—Pruebas de selección:

7.1.—Desarrollo de la oposición.

La fase de oposición representará el 80 % de la nota total del proceso selectivo.

Primer ejercicio: Prueba física. Eliminatoria.

Se valorará como apto/a o no apto/a, debiendo superarse todas las pruebas para obtener la calificación de apto/a.

Primera prueba: Carrera de velocidad (50 metros).

Posición inicial: en pie, inmóvil tras la línea de salida. No se permite la utilización de tacos. Ejecución: tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 50 metros, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Un intento.

Marcas mínimas: Hombres: 9,5 segundos.

Mujeres: 11 segundos.

Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle.

Quienes no alcancen las marcas mínimas serán declarados/as No Aptos/as, no pudiendo realizar la siguiente prueba.

Segunda prueba: Carrera de resistencia (1.000 metros).

Consistirá en cubrir la distancia de 1.000 metros sobre una superficie lisa, plana y dura. Un intento.

Marcas mínimas: Hombres: 4 minutos y 20 segundos.

Mujeres: 4 minutos y 50 segundos.

Quienes no alcancen las marcas mínimas serán declarados/as No Aptos/as.

La declaración de no apto supondrá no pasar al segundo ejercicio.

Segundo ejercicio: Tipo test. Eliminatorio.

Consistirá en un examen tipo test compuesto por cincuenta preguntas y diez de reserva en relación al temario previsto en el anexo I. Cada pregunta tendrá un mínimo de tres respuestas de las que sólo una será correcta.

Se calificará de 0 a 10 puntos, conforme al siguiente sistema:

- Respuestas correctas +0,20 puntos.
- Respuestas incorrectas -0,06 puntos.
- Respuestas en blanco o nulas 0 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio (eliminatorio) la establecerá el Tribunal de selección a la vista de lo dispuesto en estas bases, pudiendo fijar una puntuación mínima a superar sobre la máxima posible o, en su caso, limitar el número de personas aspirantes que continúan el proceso por criterios objetivos vinculados a la puntuación obtenida, siempre dentro de lo establecido en la convocatoria.

El Tribunal hará público en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carreño y en la página web municipal la lista de aspirantes con sus calificaciones.

Tiempo de realización: a determinar por el Tribunal, no pudiendo superar los 60 minutos.

Observaciones del proceso selectivo.

Dado el objetivo de formar una bolsa de trabajo con un número de aspirantes (entre 20 y 25) considerado adecuado para atender las necesidades de personal de la categoría existentes, se faculta expresamente al Tribunal de Selección para establecer criterios de puntuación y, en su caso, el nivel de puntuación media que deban obtener los/as aspirantes para superar cada una de las pruebas selectivas, atendiendo tanto al número de personas presentadas como al nivel medio de los ejercicios, todo ello bajo parámetros de objetividad, transparencia y adecuación al contenido funcional del puesto.

Tercer ejercicio: Entrevista personal.

De carácter profesional y personal, y con la finalidad de comprobar la idoneidad del/de la aspirante tomando como referencia factores que tienen incidencia en la función policial a desarrollar. Las cuestiones que se planteen por el tribunal irán encaminadas a determinar la idoneidad de los/as aspirantes para el desarrollo futuro de las funciones policiales.

A efectos de valoración de la entrevista, el tribunal tomará en consideración factores tales como la socialización, comunicación, orientación hacia las metas, características de la personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales, cuya incidencia en la valoración final será motivadamente individualizada para cada aspirante.

La calificación de la prueba será de apto o no apto.

7.2. Fase de concurso.

Sólo pasarán a la fase de concurso los/las aspirantes que hayan superado las pruebas físicas, obtenido una nota igual o superior a la fijada por el Tribunal para entender superado el examen tipo test y superado la entrevista personal.

La fase de concurso representará el 20 % de la nota total.

Tras finalizar la corrección el ejercicio de oposición el Tribunal procederá a la valoración de los méritos alegados a razón de:

- 0,10 puntos por mes completo de trabajo como Agente de carrera o interino de la Policía Local, hasta un máximo de 2,5 puntos.

No serán valorados los períodos inferiores al mes.

8.—Publicación de la calificación final, constitución de la bolsa y funcionamiento:

8.1.—Elaboración de la bolsa de empleo.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carreño la puntuación final del proceso selectivo. Concediéndose un plazo de 3 días hábiles para formular alegaciones.

La suma de la fase de oposición y de la fase de concurso determinará el orden de clasificación definitiva y, por tanto, la propuesta del Tribunal a favor de las personas aspirantes que mayor puntuación final hayan obtenido por orden de clasificación, elevando dicha propuesta a la Alcaldía-Presidencia para la constitución de la bolsa.

Para determinar el orden de prelación en la bolsa en caso de empate se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación en el ejercicio teórico.
- 2.º En el caso de persistir el empate tendrá prioridad el candidato cuyo primer apellido empiece por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración General del Estado.
- 3.º En el caso de persistir el empate tendrá prioridad el candidato cuyo segundo apellido empiece por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Administración General del Estado.
- 4.º Sorteo.

8.2.—Llamamiento y funcionamiento de la bolsa.

El llamamiento se realizará según lo establecido en la regulación de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Carreño, artículo/s.

Efectuado el llamamiento de una persona integrante de la bolsa de empleo, deberá aportar, en un plazo de 3 días hábiles, la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:

1. Certificado expedido por la Mutua o Entidad designada por el Ayuntamiento de Carreño, acreditativo de no padecer enfermedad o cuestión física que impida el normal desempeño de las tareas relacionadas con el puesto.
2. Certificado de carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
3. Certificado de Título de Bachiller o Técnico o equivalente o de estar en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la homologación por el Ministerio de Educación español.
4. Datos de domiciliación bancaria.

La bolsa de empleo mantendrá su vigencia desde su aprobación hasta la formación de una nueva bolsa de estas características.

8.3.—Causas de exclusión.

Serán causa de exclusión de la bolsa de empleo las establecidas en la regulación de las bolsas de empleo temporal del Ayuntamiento de Carreño, artículo/s.

9.—Recursos:

Tanto la convocatoria como las bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los Tribunales de selección vinculan a las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que éstas, en su caso, puedan proceder a su revisión conforme al régimen de revisión de oficio establecido en la Ley 39/2015.

Frente a estas bases, los interesados podrán interponer potestativa y alternativamente los siguientes recursos:

- a) Recurso administrativo de reposición ante el órgano autor del acto, en el plazo de un mes.
- b) recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda en el plazo de dos meses. Los plazos señalados se computarán de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la entidad local.

Anexo I

TEMARIO

Bloque A. Materias comunes

1. La Constitución española: principios generales y valores. El Estado Social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales.
2. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El término municipal y sus alteraciones. La organización municipal ordinaria.
3. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.

Bloque B. Materias específicas

I.—Grupo Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa

1. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: la seguridad pública. Los principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Declaración sobre la Policía.
2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. La colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de seguridad.
3. La Policía Local: cuerpos de policía Local, régimen estatutario; funciones. La Junta Local de Seguridad.
4. Régimen disciplinario de la Policía Local en Asturias. La responsabilidad disciplinaria. Incompatibilidades.
5. La protección de la seguridad ciudadana: Principios; Competencias; documentación e identificación; actuaciones en el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana; potestades especiales de policía administrativa; régimen sancionador en materia de seguridad ciudadana.
6. Protección civil: Policía Local y Protección Civil; competencias municipales en materia de protección civil; Los planes municipales en materia de protección civil; actuaciones en situaciones de emergencia en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
7. Legislación autonómica de Policías Locales del Principado de Asturias. La coordinación de Policías Locales. Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias.
8. Legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
9. Normativa autonómica reguladora de la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. Normativa autonómica en materia de tenencia, protección y derechos de los animales.
10. El abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. La protección contra la violencia de género: medidas de protección integral y derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género. Protección de la infancia y la adolescencia. Tercera edad.
11. El Reglamento de armas: tipos de armas; armas prohibidas; tipos de licencias; guías de armas.

II.—Grupo tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial

1. Las Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos. Distribución de competencias en la materia. Las ordenanzas municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Las normas de comportamiento en la circulación: normas generales.
3. La circulación de vehículos (I): lugar en la vía; velocidad; preferencia de paso; incorporación a la circulación; cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.
4. La circulación de vehículos (II): el adelantamiento; la parada y el estacionamiento; cruces de paso a nivel y puentes levadizos; utilización del alumbrado; otras normas de circulación.
5. La señalización. Señales de la circulación y marcas viales: tipos, formato, prioridad. Señales en los vehículos.
6. Las autorizaciones administrativas para conducir: tipos, validez y requisitos para su obtención. Las autorizaciones administrativas relativas a los vehículos: tipos y definiciones.
7. El régimen sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: infracciones; sanciones; responsabilidad.
8. El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Medidas provisionales y otras medidas; la ejecución de las sanciones; Prescripción y caducidad.
9. La inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación; tipos de inspecciones técnicas; frecuencia de las inspecciones; competencias; la inspección técnica periódica y su resultado. El seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: la responsabilidad civil y la obligación de asegurarse.
10. El accidente de tráfico: definición, tipos, causas y clases.



11. El transporte: clases. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. El transporte de mercancías perecederas: el acuerdo ATP.

12. El transporte de mercancías peligrosas: autorización especial para el transporte de este tipo de mercancías; El acuerdo ADR; documentación específica de los conductores y en los vehículos. El transporte de animales vivos: autorizaciones del transportista, documentos para el transporte de animales y formación en materia de protección de animales durante el transporte.

III.—Grupo penal y procesal

1. El concepto de delito. La pena: sus clases y efectos. Medidas de seguridad. La consumación y la tentativa. Autoría y participación en el delito.

2. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes. Las penas y sus clases. Las medidas de seguridad: concepto, tipos y clases. El proceso penal: principios y clases. Clases y competencias de los Juzgados y Tribunales en el orden penal.

3. El homicidio y sus formas. Las lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, las amenazas, las coacciones.

4. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Los daños.

5. Delitos contra la salud pública. La drogodependencia. Clasificación de las drogas. Delitos contra la Seguridad Vial.

6. Delitos contra la Administración pública: la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos; del abandono de destino y la omisión de perseguir delitos; de la desobediencia y la denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos; cohecho; tráfico de influencias; malversación; fraudes y exacciones ilegales; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

7. La Policía Local como Policía Judicial. Actuaciones: diligencias, atestados. La inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. La detención: derechos y garantías del detenido. El procedimiento de habeas corpus. El tratamiento de los detenidos y presos. El depósito de detenidos.

Grupo IV.—El concejo de Carreño y su normativa municipal

1. Ordenanza de tenencia y protección de animales del Ayuntamiento de Carreño.

2. Ordenanza de limpieza y recogida de residuos del Ayuntamiento de Carreño.

3. Ordenanza de terrazas del Ayuntamiento de Carreño.

4. Ordenanza de autocaravanas del Ayuntamiento de Carreño.

5. Ordenanza ampliación de horarios del Ayuntamiento de Carreño.

6. Ordenanza de venta ambulante del Ayuntamiento de Carreño.

8. El concejo de Carreño. Datos generales. Parroquias y barrios del concejo.

Ayto. de Carreño

**ANEXO 1****Instancia para participar en proceso selectivo****1. Denominación de la plaza o puesto / O.P.E.**

Denominación:	
O.P.E.	

2. Datos del solicitante:

Nombre:		Apellido 1:	
Apellido2:		NIF/NIE:	

3. Notificaciones:

Tipo Vía:		Nº, Km.:		Piso:		Puerta:	
Población:		Provincia:				C.P.:	
Teléfono:		Móvil:		Fax:			
Email:							

4. Solicita:

EXPONE: Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos.

SOLICITA: Su admisión para participar en las pruebas de selección y declara que son ciertos los datos consignados en esta instancia, así como que reúne las condiciones exigidas para ingresar al servicio de la Administración y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

Documentación a presentar:

- ☐ Instancia
☐ Autobaremo
☐ Justificante de pago

Otra documentación:

- 1.-
2.-
3.-
4.-

5. Fecha y Firma:

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Carreño. | Finalidad: Tramitar y gestionar la instancia general presentada por el área/departamento municipal correspondiente. Legitimación: La lícitud del tratamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD: obligación legal, en el artículo 6.1.e) del RGPD: misión de interés público o ejercicio de poderes públicos. La consulta de datos tributarios obrantes en otras administraciones tiene su base de lícitud en el art. 6.1.a) del RGPD: el consentimiento. | Destinatarios: Están previstas las comunicaciones de datos, que fueren necesarias para la correcta gestión de la solicitud y por obligación legal. | Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Carreño - con dirección calle Santolaya 1, 3 - 33430, Candás (Asturias), indicando en el asunto Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

- ☐ Declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y que acepto las condiciones particulares expresadas, solicitando que se admita a trámite esta instancia

En

a

de

de

6. Información adicional protección de datos

Responsable del tratamiento

Identidad: Ayuntamiento de Carreño – NIF P3301400B
Dirección postal: Calle Santolaya, 1, 3 – 33430, Candás (Asturias)
Teléfono: 985870205
Delegado de Protección de Datos (DPD): dpd.ayuntamientos@i-cast.es

Finalidad del tratamiento

Finalidad: Los datos recabados a través del formulario, así como la documentación que pueda ser adjuntada, serán tratados con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud presentada por el área/departamento municipal correspondiente.

Plazos de conservación: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Asimismo, se tendrán en cuenta los criterios de archivo documental, temporal o permanente, del Ayuntamiento, así como los derivados del cumplimiento de la normativa sobre archivo histórico.

Legitimación

La base legal para el tratamiento de los datos por parte del Ayuntamiento se basa en el artículo 6.1.c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en el artículo 6.1.e) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Los datos solicitados son los necesarios para la correcta tramitación de la solicitud.

La consulta de datos tributarios en otras administraciones tiene su base de licitud en el consentimiento de la persona interesada.

Destinatarios

Los datos serán cedidos, en su caso para la correcta coordinación y desarrollo de su solicitud, siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en la legislación vigente de Protección de Datos y por obligación legal. No están previstas transferencias a terceros países u organizaciones internacionales, salvo obligación legal.

Derechos

Las personas afectadas tienen derecho a:

- Obtener confirmación sobre si el Ayuntamiento está tratando sus datos personales.
- Acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la finalidad para la que fueron recabados.
- Solicitar en determinadas circunstancias:
 - La limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo serán conservados por el Ayuntamiento para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
 - La oposición al tratamiento de sus datos, en cuyo caso, el Ayuntamiento dejará de tratarlos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones, incluyéndose, también, el tratamiento de sus decisiones individuales automatizadas.
 - La portabilidad de los datos para que sean facilitados a la persona afectada o transmitidos a otro responsable, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica.

Los derechos podrán ejercitarse, cuando procedan, ante el Ayuntamiento de Carreño - con dirección en calle Santolaya 1, 3 – 33430, Carreño (Asturias) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica.

La persona afectada podrá revocar su consentimiento, en cualquier momento, ante el responsable del tratamiento.

Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es, con carácter previo y potestativo a la presentación de una reclamación, ante la Agencia Española de Protección de Datos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos, a través de la dirección de correo electrónico: dpd.ayuntamientos@i-cast.es

ANEXO III: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

D./Dña.
con DNI, declara bajo juramento o promesa, a efectos de su participación en el procedimiento selectivo para la elaboración de una bolsa de funcionarios interinos en la categoría de Agente de Policía Local del Ayuntamiento de Carreño:

1. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o menoscabe el desempeño de sus funciones.

3. Carecer de antecedentes penales por la omisión de delitos dolosos y sexuales.

4. No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

5. No haber sido objeto de despido disciplinario, que haya sido procedente.

6. Se compromete, en caso de ser nombrado/a, a portar el arma reglamentaria y llegar a utilizarla en los casos previsto en la ley.

Anexo III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. El opositor deberá tener un índice de masa corporal (IMC) con un valor situado entre 18,5 y 28,5 (no admitiéndose valores superiores o inferiores). Para la obtención del IMC del opositor/a se determinará el peso en kilos y la talla en metros con dos decimales, calculándose con la siguiente fórmula: $imC = \frac{\text{Peso corporal en Kg}}{\text{talla al cuadrado en metros}}$.
3. La dinamometría de prensión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

1. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
2. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

1. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
2. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
3. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
4. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
5. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
6. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
7. Pérdida de cualquier dedo de un pie.
8. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
9. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
10. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
11. Tortícolis congénita miógena y/o ósea no corregible o corregida con secuelas residuales.
12. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.
13. Espina bífida sintomática en la actualidad.
14. Alteraciones de la estática del raquis de cualquier tipo.
15. Alteraciones del disco intervertebral de cualquier tipo.

D. Metabolismo y endocrinología:

1. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.
2. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E. Aparato cardiovascular:

1. Hipertensión arterial sistémica (sistólica superior a 140 mm de Hg y/o diastólica superior a 90 mm de Hg), en tres tomas hasta en tres días sucesivos y pudiendo recurrir a una monitorización ambulatoria de la presión arterial de persistir la duda, en cualquier caso, sin tratamiento farmacológico.
2. Hipotensión arterial, entendida como cifras de tensión arterial sistólica inferiores a 95 mm de Hg y/o de diastólica inferiores a 50 mm de Hg, objetivada en dos tomas consecutivas espaciadas 3 minutos, sentado, y tras la última de ellas, con una tercera toma realizada después de ponerse de pie.
3. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

4. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.
5. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
6. Bloqueos de la conducción aurículo-ventricular excepto los de primer grado y los de la rama derecha del haz de Hiss, una vez descartada patología.
7. Cardiopatía isquémica.
8. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
9. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.
10. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis, alteraciones tróficas, dilataciones varicosas inflamatorias o secuelas posttromboflebíticas no susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

1. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75 %.
2. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, en cualquier grado, objetivadas mediante espirometría y sin el uso previo de broncodilatadores, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.
3. Neumotórax espontáneo en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo:

1. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.
2. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.
3. Encopresis.
4. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).
5. Aquellas enfermedades (ulcerosas, inflamatorias, infecciosas) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras:

1. Todas aquellas lesiones, así como enfermedades de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes y que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario:

1. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, tumores o litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento puedan limitar el desarrollo de la función policial.
2. Nefrectomía previa y riñón único funcional.
3. Eneuresis y/o incontinencia persistentes en la actualidad.

J. Aparato genital:

1. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en los opositores.
2. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.
3. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.

K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

1. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
2. Diátesis hemorrágicas patológicas.
3. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

1. Agudeza visual: Deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
2. Albinismo.
3. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
4. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
5. Daltonismo.



6. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

1. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75 % de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
2. Disfonía y tartamudez manifiestas.
3. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. sistema nervioso:

1. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
3. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
4. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. Reconocimiento psiquiátrico:

1. Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
2. Alteraciones patológicas de la personalidad.
3. Alcoholismo y otras drogodependencias.

P. Exclusiones circunstanciales:

1. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales. En estos casos, la Alcaldía, a propuesta de facultativo/s, podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los Servicios Médicos certificarán si han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial. La mera presentación de la solicitud de participación en las pruebas selectivas supone la aceptación para realizar las pruebas médicas necesarias para el reconocimiento médico, incluidos test de detección de sustancias dopantes y estupefacientes en cualquier momento del proceso.